REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**Número 1803**
DEMANDANTE	GARNET INVEST COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA	**MARIA DEL CARMEN GIL AGUIRRE**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00753-00**

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Manifestará el por qué pretende el cobro de la suma de $265.343 por concepto de otros gastos, si el pagaré solo fue suscrito por la demandada por la suma de $897.876., como capital y $10.719. por concepto de intereses remuneratorios,

2. En obedecimiento al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico y de no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Andrés Mauricio Giraldo Martínez, para que actúe como apoderado en representación de la entidad demandante y conforme al poder que se le confiere.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 175 Del 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9af3f9cff861110ac747a6081833d146b782e3e7b7dee0a0cc5754112d8cb**
Documento generado en 29/11/2023 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica